



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-00733
DEMANDANTE	INVERSIONES VITO S.A.S.
DEMANDADO	RINOEQUIPOS S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 02 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 15 de diciembre de 2021.

En el memorado auto inadmisorio, se advierte que la demanda debía ajustarse al decreto 806 de 2020, lo que del examen realizado a lo anexado con el escrito de subsanación no se aportó tal y como se le requirió.

A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante aporta la demanda en formato PDF como fue requerido, el poder no ostenta la dirección de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA del apoderado judicial ni se cumplió con lo establecido en el artículo 5 parágrafo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." Así mismo, tampoco se allegaron evidencias de la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

Así las cosas, es evidente que el apoderado judicial de la parte demandante no logró subsanar de conformidad a lo requerido y ante la persistencia de los verros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 03 de febrero de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO